



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de la sociedad Silicaucho S.A., y de Jaime Andrés y Sebastián Uribe Tamayo, el 06 de noviembre de 2019 (fl. 27), presentándose solicitud de levantamiento de medidas, a la cual se accedió (anexo 08 exp. digital), luego se ordena entrega de títulos (anexo 09 exp. digital), y se requirió a la parte actora para que manifestara sí se daba o no el pago de la obligación anexo 14 exp. digital), a lo cual presenta la parte demandante escrito (anexo 15 exp. digital), y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, indicando el Despacho que el poder aportado debe cumplir con el requisito del artículo 461 del C.G.P. Ahora, mediante escrito virtual (anexo 21 exp. digital) señala el apoderado demandante que cuenta con poder donde expresamente se señala que cuenta con facultades para solicitar la terminación del proceso, y el cual se verifica, se encuentra en el anexo 03 del exp. digital. Noviembre 25 de 2020.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1516  
RADICADO N° 2019-00267-00

Las respuestas dadas por el Banco de Occidente (anexos exp. digital), al igual que la respuesta dada por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Itagüí (anexo exp. digital), se incorporan al expediente y se dejan en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente manifestar.

Se accederá a la petición que hace en forma virtual el apoderado del ente bancario demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (anexo 14 exp. digital), en cuanto a ordenar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas en este Ejecutivo.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la solicitud de terminación por pago total, en relación con las obligaciones a favor de la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia

**RADICADO N° 2019-00267-00**

con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con memoriales anteriores y los poderes conferidos, y que se reitera en su escrito, sin condenarse en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total de las obligaciones este proceso ejecutivo instaurado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de SILICAUCHO S.A. y JAIME ANDRES y SEBASTIAN URIBE TAMAYO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: No condenar en costas.

Tercero: Se incorpora la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.) –anexo 15 exp. digital- y no habrá necesidad de ordenar el levantamiento de ésta medida ya que no fue perfeccionada.

Cuarto: Se ordena el levantamiento del embargo de los remanentes que el señor Jaime Andrés Uribe Tamayo pudiese tener en el proceso de Jurisdicción coactiva que se adelanta en el Municipio de Rionegro (Ant.). Librese el oficio respectivo.

Quinto: Una vez en firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA  
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 099  
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 30 de  
noviembre de 2020 a las 8:00.a.m



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 19/03/2020

CBVR RE 20 005376

Señores:

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO I

Doctor (a): ANA MARIA VANE

CR 52 51 40 ED NACIONAL

ITAGUI, ANTIOQUIA

2

Radicado: 20190026

Oficio: 0132



Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 24/01/2020, recibido el día 19/03/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
SILICAUCHO S.A.	811024214		5

"5: La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI. Se radicó el Oficio N° 0195 el día 20 de 02 del año 2020, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DAVIVIENDA SA. En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Mercadeo Personas  
Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON

REVISADO POR: HAROLD LUJAN

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

CBVR RE 20 005376



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

99999

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2020

SV-20-010083

PRIC

Señor(a)(es):

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO**  
CR 52 51 40 ED NACIONAL  
ITAGUI, ANTIOQUIA



2

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/03/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **SILICAUCHO SA**  
ID. Demandado: **811024214**  
No. Proceso: **0132 2019 00627 00**  
No. Oficio: **0132**

2670

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Mercadeo Personas  
Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOR

Handwritten signature and stamp: 2020NOV18 10:58AM ITA, Correo



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



141



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜI

OFICIO N° 0360/2020/0024  
13 de marzo de 2020

Señores  
JUZGADO 1° CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: ATIENDE EMBARGO REMANENTES  
DEMANDANTE: BANCO DE DAVIVIENDA S.A. Nit N° 860.034.313-7  
DEMANDADO: SILICAUCHO S.A. Nit N° 811.024.214-5 y JAIME ANDRÉS  
URIBE TAMAYO C.C. N° 71.786.087

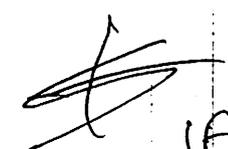
Respetados señores:

Dentro del proceso referenciado se ordenó oficiar a ustedes a fin de informar QUE SE HA TOMADO EN CUENTA el embargo de REMANENTES solicitado por ustedes mediante oficio N° 556 de febrero 28/20, recibido en esta agencia judicial en marzo 12/20, para el proceso que el BANCO ITAÚ CORPBANCA le adelanta en esa dependencia a los mismos acá demandados arriba referenciados, radicado allí bajo el N° 2019-0267.

Cordialmente

  
HERNÁN DARÍO RODAS ABOGADO  
Secretario



  
C  
161  
2020 MAR 13 09:59 AM

